



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (01) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de junio de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Faire de Jesús Zarur Ballesta CC N.º 30.653.175
Demandado	Luisa María Herrera Guerrero CC N.º 30.660.897 Leila Sandrid González Correa CC N.º 1.063.170.020
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00099 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 13 de marzo de 2023.

Del expediente se observa que las ejecutadas **Luisa María Herrera Guerrero y Leila Sandrid González Correa**, fueron emplazadas en los términos dispuestos en auto mencionado anteriormente, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 25 de abril de 2023. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, ante lo cual, el curador presentó – *contestación - vía correo electrónico*.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes**. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: **Seguir** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 200.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2023 00099 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de9e6e097dd9c4eb099dc32367371f7083aed5f4a9e5fd99adabf756fa94317**

Documento generado en 01/06/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>